Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal Casanare

E. S. D.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: Shirley Torres Moreno

Radicado: 2019-356

Asunto: Recursos Legales

Javier Rolando Sáenz Paez identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma muy respetosamente me dirijo ante su despacho con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 de Agosto del 2021 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito en la diligencias de la referencia, lo cual me permito realizar de la siguiente manera:

1. El día 15 de julio del 2021 a las 8: 56 se allego a su despacho mediante correo electrónico al correo del juzgado las certificaciones de notificación personal y por aviso a la demandada, la citación para la notificación fue recibida el 11 de junio del 2021 y la notificación por aviso fue recibida el 3 de julio del 2021.

2. Al correo del suscrito el 15 de julio del 2021 se recibió respuesta por parte del correo de su despacho sobre la confirmación del recibido.

3. Al correo enviado al juzgado se anexaron todos los soportes de cotejo exigidos para la notificación por aviso.

En este orden ideas y demostrado que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias con el fin de notificar a la demandad con posterioridad al auto objeto de este recurso muy respetosamente solicito reponer el auto de fecha 10 de agosto del 2021 y continuar con el curso normal del proceso.

Con el presente me permito allegar copia de los pantallazos de los correos mencionados.

Cordialmente,

Javier Rolando Saenz Paez
C.C. 7316534
T.P.171668

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-**201900356**-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
DEMANDADO:	SHIRLEY TORRES MORENO
ASUNTO:	**TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO**

Como quiera que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del Despacho sin que se solicite o realice actuación alguna por más de 1 año, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-2, **DISPONE:**

1.- DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente **DEMANDA,** la cual queda sin efecto.

2.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la **TERMINACIÓN** del presente proceso.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios correspondientes.** Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4.- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP Art. 116.

5.- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6.- SIN CONDENA en costas a la parte actora por expresa disposición del CGP Art. 317-2 *in fine*.

7.- Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

Firmado Por:

Paola Ivonne Sanchez Macias

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Todo De: Juzgado 02 Civil Municipal... Reunirse ahora

Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar ...

Juzgado 02 Civil Municipal ...
j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar correo electrónico Ver ...

Resultados Filtrar

Todos los resultados

Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Y...
Respuesta automática: allego c... Jue 15/07
SU MENSAJE HA SIDO ... Bandeja de ent...

Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Y...
RE: solicitud copia andamient... 18/03/2021
SOLICITUD MAL RADIC... Bandeja de ent...

Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Y...
RE: autorisacion desglose 16/03/2021
BUEN DÍA, ME PERMIT... Bandeja de ent...

Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Y...

Respuesta automática: allego certificaciones notificación 2019-35

Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 15/07/2021 8:56 AM
Para: Usted

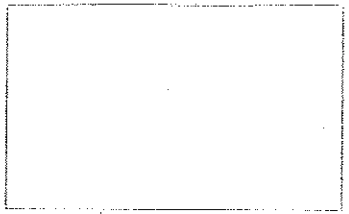

SU MENSAJE HA SIDO RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA DEL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, TENER EN CUENTA QUE ESTE CORREO SE ENCUENTRA CONGESTIONADO POR LO QUE LA ATENCIÓN A SU SOLICITUD PUEDE TARDAR CIERTO TIEMPO.

DE SER NECESARIO SE LE ATENDERÁN SUS DUDAS O INQUIETUDES AL ABONADO TELEFÓNICO DEL DESPACHO.

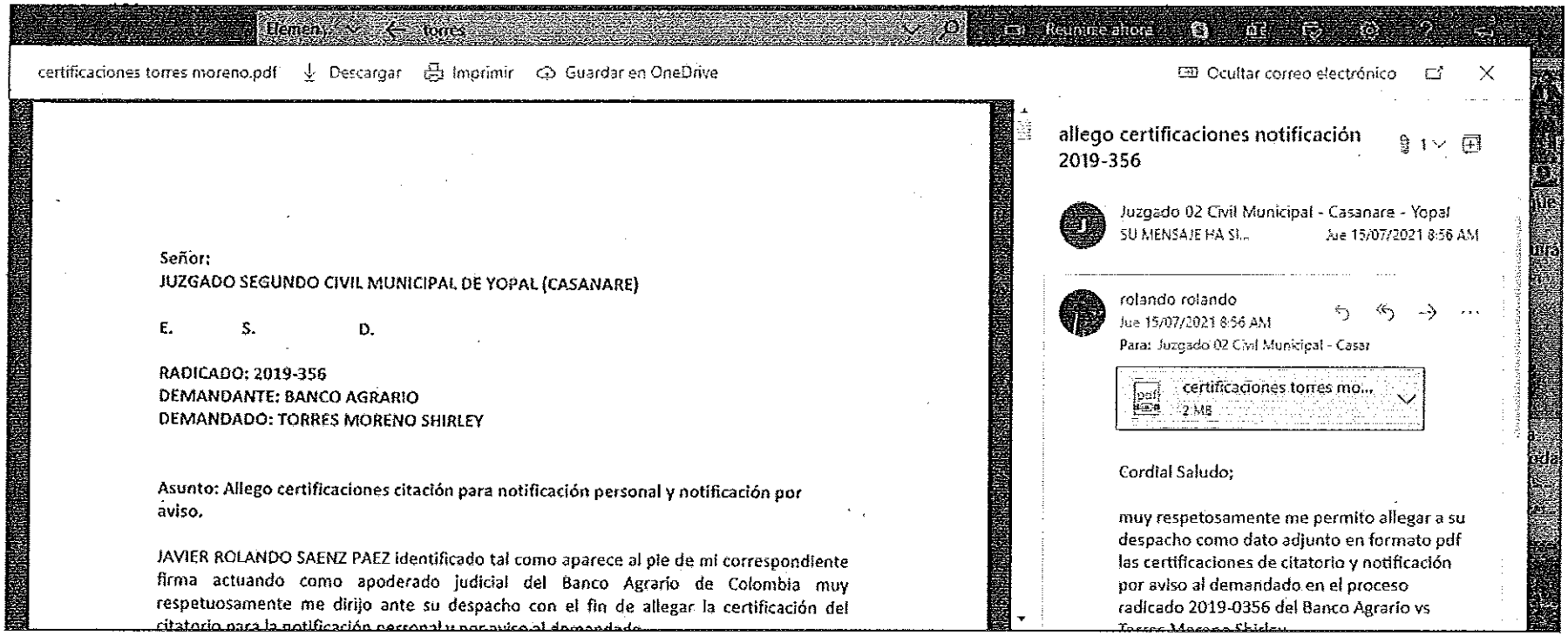
Elemen... torres
Reanime ahora
certificaciones torres moreno.pdf
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
Señor:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL (CASANARE)
E. S. D.
RADICADO: 2019-356
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: TORRES MORENO SHIRLEY
Asunto: Allego certificaciones citación para notificación personal y notificación por aviso.
JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia muy respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de allegar la certificación del citatorio para la notificación personal y por aviso al demandado
allego certificaciones notificación 2019-356
Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal
SU MENSAJE HA SI... Jue 15/07/2021 8:56 AM
rolando rolando
Jue 15/07/2021 8:56 AM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casar
certificaciones torres mo...
2 MB
Cordial Saludo;
muy respetosamente me permito allegar a su despacho como dato adjunto en formato pdf las certificaciones de citatorio y notificación por aviso al demandado en el proceso radicado 2019-0356 del Banco Agrario vs

Señor:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL (CASANARE)

E. S. D.

RADICADO: 2019-356
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: TORRES MORENO SHIRLEY

Asunto: Allego certificaciones citación para notificación personal y notificación por aviso.

JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia muy respetuosamente me dirijo ante su despacho con el fin de allegar la certificación del citatorio para la notificación personal y por aviso al demandado.

Manifiesto que desconozco dirección electrónica del demandado.

Cordialmente;

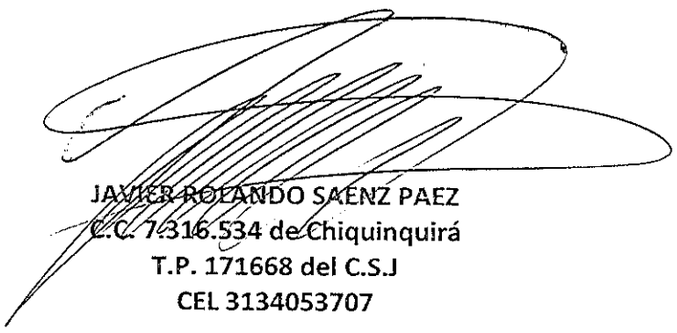

JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
C.C. 7.316.534 de Chiquinquirá
T.P. 171668 del C.S.J
CEL 3134053707

Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACION PERSONAL
(Municipio distinto a la sede del juzgado)

Señor (a):

Torres Moreno Shirley
Finca los Pinos vereda La Alemania del municipio del Yopal
Casanare

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE	

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha autos		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL	EJECUTIVO	25	07	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
BANCO AGRARIO	Torres Moreno Shirley	2019-356

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. y de 2 P.M. a 5.00 P.M., a este juzgado ubicado en la Carrera 14 No 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal Casanare para notificarle personalmente las providencias indicadas (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.

Javier Rolando Sáenz Páez
Parte interesada

Postacol
DOCUMENTO COTEJADO CON ORIGINAL
FECHA 04 JUN 2021
RESOLUCIÓN No. 001441
Ministerio de Comunicaciones

POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA

NIT.811047028-0

PRINCIPAL TUNJA BOYACA
7456500
CARRERA 8 # 16-61 INT 202
Nit. 811047028-0
info@postalservice.com.co
www.postalservice.com

Guía No.980306430003
291 - Notificacion 291
Radicado: 2019-356
Naturaleza: EJECUTIVO

Fecha auto: 25-07-2019

Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificacion con la siguiente informacion:

Datos de remitente

Nombre: JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
Contacto: JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
Dirección: CLLE 5 C N 1-21 MZ M CASA 9 150001 TUNJA BOYACA
Teléfono: 3134053707
Identificación: C Cedula 171668

Datos de destinatario

Nombre: TORRES MORENO SHIRLEY
Contacto: 0
Dirección: FINCA LOS PINOS VDA LA ALEMANIA YOPAL CASANARE [CP: 850001]
Telefono: 0
Identificación: 0
Observaciones: FOLIOS 001

Datos de notificación

Ciudad notificación: YOPAL CASANARE
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Departamento juzgado: CASANARE
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Radicado: 2019-356 [291 - Notificacion 291]
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: TORRES MORENO SHIRLEY
Notificado: TORRES MORENO SHIRLEY
Fecha auto: 25-07-2019

POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0105 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2021-06-04	21:12	TUNJA	YOPAL

980306430003

Remite	JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ	Empresa	0
Identi	171.668	Nombre	TORRES MORENO SHIRLEY
Direccion	CALLE 5C NO 1-21 MZ M CASA 9 TUNJA	Direccion	FINCA LOS PINOS VDA LA ALEMANIA
Telefono	3134053707	Telefono	0

Tipo Envio: Sobre [ ] Caja [ ] Paquete [ ] Otro [X] | Peso: 0 Kg | Recibido

Contenido: NOTIFICACION PERSONAL 291 C.G.P -RAD 2019-356 FOLIOS 001

Recomendacion:)

Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio
0	$80.000 3178539	1	$80.000

Entregado por: Augusto Lopez | Primer intento:

CD [ ] NE [ ] DD [ ] DI [ ] CRD [ ]

Recibido: CLAUDIA Cristiano Becerra

Cedula: 1118.555.848 | Telefono:

Fecha Entrega: 11 - 06 - 2021

Observaciones:

Observaciones: RECIBIDO POR CLAUDIA CRISTIANO BECERRA C.C. 1118555848, GESTIONADO EL 11 JUNIO DE 2021

ENTREGADO SI

Firma autorizada

Postec col NIT. 811.047.028-0

Jorge Eduardo Molina.

Postec col NIT. 811.047.028-0

Jorge Eduardo Molina.

Para constancia se firma en Tunja a los 14 dias del mes Julio del año 2021

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFICACION POR AVISO
ART 292 C.G.P.

(Municipio distinto a la sede del juzgado)

Señor (a):

Torres Moreno Shirley
Finca los Pinos vereda La Alemania del municipio del Yopal Casanare

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
			JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE	

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha autos		
		Día	Mes	Año
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE	EJECUTIVO	25	07	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Torres Moreno Shirley	2019-0356

Por medio de este aviso le comunico la providencia calendada el dia 25/07/19 mediante la cual se admitió la demandad y profirió mandamiento de pago en el proceso arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTERGA de este aviso y se trata de la demandad junto con sus anexos y el mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Dirección del juzgado Carrera 14 No 13-60 piso 02 Casanare nuevo palacio de Justicia.

Javier Rolando Sáenz Páez
Parte interesada.

Deceval
DOCUMENTO COTEJADO CON ORIGINAL
FECHA 26 JUN 2021
RESOLUCIÓN No. 001441
Ministerio de Comunicaciones

Vicepresidencia de Crédito y Cartera
Gerencia de Administración de Cartera
Subgerencia de Cobro Jurídico

SEÑOR
JUEZ Civil Municipal DE Girardot (Cundinamarca) (REPARTO)
E. S. D.

ANGELA ROSAS VILLAMIL, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número **51649585** expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como APODERADO GENERAL según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 28 de septiembre de 2018 bajo el número 00040121 de la Escritura Pública Nº OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (887) de fecha 25 de junio de 2018, otorgado en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá, D.C., para lo cual se aporta Certificado de existencia y representación legal, en calidad de Profesional Universitario de la Subgerencia de Cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, Email: angela.rosas@bancoagrario.gov.co; mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a): **SAENZ PAEZ JAVIER ROLANDO** mayor, identificado con cédula de ciudadanía número: 7316534 de CHIQUINQUIRA portador(a) de la tarjeta profesional número: 171668 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación proceso **EJECUTIVO** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del (los) **Demandado(a)(s): TORRES MORENO SHIRLEY** CC No 33480523, a fin de que obtenga el pago total de la obligación(es) N°(s). **725086030225790, 4866470211676499** contenida(s) en el(los) pagaré(s) ,N°(s): **086036100013441, 4866470211676499** documento(s) suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

El (la) abogado(a) **SAENZ PAEZ JAVIER ROLANDO** cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77° de C.G.P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso; recibir, allanarse, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al abogado(a) SAENZ PAEZ JAVIER ROLANDO en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Atentamente,

ANGELA ROSAS VILLAMIL
C.C. No. 51649585 de Bogotá D.C.
Apoderado General

Acepto,

SAENZ PAEZ JAVIER ROLANDO
C.C No. 7316534 de CHIQUINQUIRA
T.P. No. 171668 del C.S.J

Oriente

Elaboró: Angela Yhomara Ladino Velásquez
3/14/2019
JOROZCO

250

GOBIERNO DE COLOMBIA MINAGRICULTUR

DOCUMENTO COTEJADO CON ORIGINAL
FECHA 26 JUN 2021
RESOLUCIÓN No. 001441
Ministerio de Comunicaciones

L. 2 Civ. Municipal

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE (REPARTO)

E. S. D.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL OFICINA JUDICIAL YOPAL FIRMA 11 ABR 2019 RECIBIDO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DEL BANCO AGRARIO CONTRA TORRES MORENO SHIRLEY C.C.33480523

JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7316534 expedida en Chiquinquirá, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 171668 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Nit 800037800-8 Sociedad de Economía Mixta del orden Nacional, de la especie de las anónimas, sometida al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada por la doctora ANGELA ROSAS VILLAMIL en su condición de **APODERADO GENERAL** según escritura No 887 del 25 de Junio del 2018 de la notaria veintidós del circulo de Bogotá debidamente registrada en la cámara de comercio de BOGOTA D.C. domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.51649585 de BOGOTA, de manera atenta, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA contra de la señora ANGELA ROSAS VILLAMIL vecina del municipio de YOPAL (CASANARE), para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada, mandamiento de pago por las sumas de dinero en moneda legal colombiana contenidas en los pagarés No 086036100013441 4866470211676499 las cuales determinaré en la parte petitoria de esta demanda.

PARTES

A). Demandante:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., sociedad de economía mixta del orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de las especie de las anónimas sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, con Nit 800037800-8 representada por la doctora ANGELA ROSAS VILLAMIL en su condición de **APODERADO GENERAL**, persona igualmente mayor de edad, identificada con la C.C. No.51649585 de BOGOTA, situación que se acredita con el certificado de la Cámara de Comercio.

B). Demandada:

TORRES MORENO SHIRLEY C.C.33480523 domiciliada en la Finca LOS PINOS vereda LA ALEMANIA **del municipio de YOPAL (Casanare).**

I. HECHOS

1.La señora **TORRES MORENO SHIRLEY C.C.33480523** en su calidad de deudora suscribió el pagaré No 086036100013441 de fecha 20 de Febrero del 2017, a favor del Banco Agrario de Colombia con fecha de vencimiento el día 29 de Marzo del año 2018.

2: El anterior título valor respalda la obligación N° 725086030225790 la cual fue fijada para ser cancelada en 10 cuotas semestrales a partir del día 29 de Septiembre del 2017, con un interés de DTF +7.0% puntos efectivo anual.

3: El pagaré se encuentra vencido desde el día 29 de Marzo del Dos Mil Dieciocho (2018), con saldo por capital de DOCE MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE. ($12.310.062.00), por lo que se hace exigible la totalidad de la obligación de acuerdo a lo estipulado en el titulo base de la presente acción, clausula aceleratoria la cual fue aplicada el día 29 de Junio del 2018.

4. En el pagare se encuentran estipulado el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE. ($57.190.00), correspondientes a otros conceptos los cuales se refieren al valor del seguro de vida que adquiere el demandado al momento de tramitar el cerdito en la entidad financiera.

5.La señora **TORRES MORENO SHIRLEY C.C.33480523** en su calidad de deudora suscribió el pagaré No 4866470211676499 de fecha 20 de Febrero del 2017, a favor del Banco Agrario de Colombia con fecha de vencimiento el día 21 de Marzo del año 2018.

6: El anterior título valor respalda la obligación N° 4866470211676499 la cual fue fijada para ser cancelada el día 21 de Marzo del 2018.

7: El pagaré se encuentra vencido desde el día 21 de Marzo del Dos Mil Dieciocho (2018), con saldo por capital de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. ($968.000.00), por lo que se hace exigible la totalidad de la obligación de acuerdo a lo estipulado en el titulo base de la presente acción.

8: A pesar de los requerimientos hechos por parte del Banco Agrario de Colombia S. A. a la señora **TORRES MORENO SHIRLEY C.C.33480523** no ha cancelado sus acreencias.

9: La deudora se obligó a pagar a favor del Banco Agrario intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9: El plazo para cancelar las obligaciones se ha vencido, por cuanto la deudora ha incumplido en el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto es procedente el cobro de las deudas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago, por cuanto son unas obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de la deudora.

Con base en los anteriores hechos, formulo las siguientes.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la señora **TORRES MORENO SHIRLEY C.C.33480523,** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de DOCE MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE. ($12.310.062.00), por concepto de saldo por capital de la obligación 725086030225790 contenida en el Pagaré No 086036100013441 firmado y aceptado por el demandado y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDA: Por el valor correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el titulo valor pagaré No.086036100013441, causados desde el día 30 de Septiembre del 2017 al 29 de Marzo del 2018, liquidados a una tasa de interés del D.T.F. + 7.0% puntos Efectiva Anual, según lo acordado en el respectivo pagaré.

TERCERA: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el día 30 de Marzo del 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

DOCUMENTO COTEJADO CON ORIGINAL
FECHA 26 JUN 2021
RESOLUCIÓN No. 001441
Ministerio de Comunicaciones

CUARTA: Por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE. ($57.190.00), correspondientes a otros conceptos los cuales se encuentran estipulados en el pagare.

QUINTA: Que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la señora **TORRES MORENO SHIRLEY C.C.33480523,** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. ($968.000.00), por concepto de saldo por capital de la obligación 4866470211676499 contenida en el Pagaré No 4866470211676499 firmado y aceptado por el demandado y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEXTA. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el día 22 de Marzo del 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEXTIMA: Que se condene al demandado en costas procesales.

La totalidad de las pretensiones a la fecha las estimo en una suma aproximada de QUINCE MILLONES DE PESOS MTC ($15.000.000.00) cifra que puede aumentar teniendo en cuenta el momento en que se realice el pago de la obligación debido a los intereses moratorios.

III.JURAMENTO ESTIMATORIO

Las anteriores pretensiones las realizó bajo la gravedad de juramento estimatorio según lo regulado por el artículo 206 del C.G.P.

IV MEDIDAS CAUTELARES

Me permito solicitar las medidas cautelares en cuaderno separado.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento en derecho la presente demanda, en los artículos 1602, 2221, 2488 y 2492 del Código Civil; 619 a 751 y 884 del Código de Comercio; 422, 423, 424, 430, 431, del C.G.P. y demás normas concordantes o complementarias.

VI. PROCEDIMIENTO

Por tratarse de un Proceso Ejecutivo de Menor cuantía, a la presente demanda debe dársele el trámite previsto en el libro Tercero Sección Segunda Título Único del C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias.

VII. COMPETENCIA Y CUANTÍA

La cuantía la estimo en suma superior de VENTIDOS MILLONES DE PESOS ($22.000.000.00), y el trámite a seguir es el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, debe dársele el trámite previsto en el libro Tercero Sección Segunda Título Único del C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias, que por razón del lugar de la residencia del demandado, es usted Señor Juez competente para conocer del proceso (Art. 28 C.G.P.).

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Para que sean tenidas como tales, presento las siguientes:

1. Poder especial a mi conferido y debidamente otorgado.
2. Original del pagaré No. 086036100013441

3. Endoso en propiedad a FINAGRO y endoso en propiedad al BANCO AGRARIO
4. Carta de instrucciones pagaré 086036100013441
5. Tabla de amortización correspondiente a la obligación 725086030225790
6. Original del pagaré No. 4866470211676499
7. Carta de instrucciones pagaré 4866470211676499
8. Estado de endeudamiento consolidado.
9. Certificado de Existencia y Representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Certificado de Existencia y Representación legal de Finagro, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Copia de la escritura 271 del 03 de Febrero del 2017 notaria primera del circulo de Bogotá.
12. Certificado expedido por la Vicepresidencia de Gestión Humana del Banco Agrario a favor de BERTA ELCIRA MACIAS DIAZ GRANADOS quien ostenta el cargo de Subgerente en la Subgerencia de Gestión Operativa y de Garantías de la Dirección Nacional.
13. Certificado expedido por la Cámara de Comercio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
14. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a las partes demandadas.
15. Copia de la demanda para el archivo.
16. Copia de la demanda en medio magnético.

IX. AUTORIZACIÓN ESPECIAL

AUTORIZO al doctor CARLOS ALFONSO SAENZ PAEZ identificado con la C.C 7315984 y portador de la T.P. 171669 Del C.S. de la J., para que realice vigilancia y revisión permanente al proceso ejecutivo adelantado en contra de la señora **TORRES MORENO SHIRLEY C.C.33480523** tome fotocopias necesarias de las actuaciones procesales, autos del expediente; entregue documentos y memoriales, así como para retirar oficios y autos y realice un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

X. NOTIFICACIONES

La demandada: TORRES MORENO SHIRLEY C.C.33480523 domiciliada en la Finca LOS PINOS vereda LA ALEMANIA. **del municipio de YOPAL (Casanare).**

Desconozco correo electrónico del demandado.

Demandante: La Entidad Demandante Banco Agrario de Colombia S. A. en la Carrera 8 No. 15 – 43 Piso 12 de la ciudad de Bogotá. Dirección electrónica cobro.juridicorgoriente@bancoagrrio.go.co

INGRID PAOLA MOLINA TORRES, en su condición de **APODERADO GENERAL** en la subgerencia de cartera del Banco Agrario de Colombia S. A. calle 18 No 11-31 Piso 4 Tunja. Dirección electrónica ingrid.molina@bancoagrario.go.co

El Suscrito recibe notificaciones en la Secretaría del Despacho, en el Banco Agrario de Colombia S. A. Oficina Yopal (Casanare) o en la calle 5C No 1-21 de Tunja Boyacá. Dirección electrónica rodayeye@hotmail.com

Cordialmente,

JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
C. C. No. 7316534 Chiquinquirá.
T. P. No. 171668 C. S. de la J.

4-72 COLOMBIA
DOCUMENTO COTEJADO CON ORIGINAL
FECHA 26 JUN 2021
RESOLUCIÓN No. 001441
Ministerio de Comunicaciones

Banco Agrario de Colombia

086036100013441
PAGARÉ No._____

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Yopal, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día Veintinueve 29 ( ) del mes de Marzo del año (2018), la suma de $12310062 Doce millones trescientos diez mil sesenta y dos pesos. ($), por concepto de capital, la suma de Un millon seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos. ($1647846), por concepto de intereses corrientes, la suma de $2135783. Dos millones ciento treinta y cinco mil setecientos ochenta y tres pesos. ($), por concepto de intereses moratorios, y la suma de $57190 Cincuenta y siete mil ciento noventa pesos ($), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de YOPAL a los 20 dias del mes febrero del año 2017

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

Banco Agrario de Colombia

086036100013441
PAGARÉ No. _____

REGISTROS DE FIRMAS

Shirley Torres Moreno
(Deudor X Avalista ____)

Nombre: SHIRLEY TORRES MORENO
No Identificación: 33480523 de YOPAL
Representante Legal o Apoderado: _____
No Identificación: _____ de _____

Banco Agrario de Colombia

CR-FT-550 Vs. 1.0

DOCUMENTO COTEJADO CON ORIGINAL
FECHA 26 JUN 2021
RESOLUCIÓN No. 001441
Ministerio de Comunicaciones

ENDOSO EN PROPIEDAD A FINAGRO

PAGARE: 086036100013441

OBLIGACION: 725086030225790

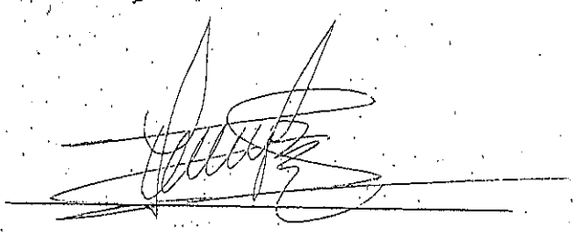

FIRMA AUTORIZADA

JENIFER LIZETH OROZCO LOPEZ

NOMBRE FUNCIONARIO CON FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

JOROZCO

HOJA ANEXA A PAGARÉ No. : 086036100013441
OBLIGACIÓN No. : 725086030225790

En representación de FINAGRO, endoso en propiedad y sin responsabilidad el presente Pagaré, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8.

FIRMA

Nombre: BERTA ELCIRA MACÍAS DIAZ GRANADOS
Cedula 52.094.114 de Bogotá.
Subgerente Recuperación de Cobro Jurídico
Vicepresidencia de Crédito y Cartera
Banco Agrario de Colombia S.A.

140
JOROZCO

ALIZANO

4-72 .com.co
DOCUMENTO COTEJADO CON ORIGINAL
FECHA 26 JUN 2021
RESOLUCIÓN No. 001441
Ministerio de Comunicaciones

Banco Agrario de Colombia

0860361000013441
PAGARÉ No._____

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí- se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. H) Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. I) Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. K) Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. y M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.

2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.

3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.

4. El espacio reservado para intereses, corresponderá a la sumatoria de: A) el valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco, y B) el valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.

5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en

Banco Agrario de Colombia

086036100013441
PAGARÉ No.

general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.
9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considera más adecuado, para cumplir esta instrucción.
10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.
11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.
13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).
14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.
15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.
16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).
17. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.
18. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

DOCUMENTO COTEJADO CON ORIGINAL
FECHA 26 JUN 2021
RESOLUCIÓN No. 001441
Ministerio de Comunicaciones

Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 086036100013441

Dado en la ciudad de YOPAL a los 20 dias del mes febrero del año 2017

Como constancia se suscribe la presente carta de intrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

REGISTROS DE FIRMAS

Shirley Torres Moreno
(Deudor X Avalista ____)

Nombre: SHIRLEY TORRES MORENO
No Identificación: 33480523 de YOPAL
Representante Legal o Apoderado: _____
No Identificación: _____ de _____

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el compo
No. NIT. 800037800-8

Página: 1
Fecha de proceso: 03/14/2019
Oficina: YOPAL SUCURSAL

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 6,756,159 TORRES MORENO SHIRLEY
Dirección: FINCA LOS PINOS

DI./Nit: 33480523
Teléfono: 9565398

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725086030225790	Tipo operación:	INVERSION - ADECUACION DE TIERRAS				
Fecha de desembolso:	03/29/2017	Tasa efectiva anual:	11.510000 %	Reajustable:	S		
Monto:	12,310,400	Moneda:	PESO COLOMBIANO	Mes de gacia:	0		
Plazo:	5 A¥O(S)	Pago capital:	1	Gracia mora:	0	dias	
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	Pago interés:	1	Gracia capital:	1		
Cuota:	SEMESTRE(S)	Días calculo int.:	360	Gracia int.:	0		
Fecha de vencimiento:	03/29/2022	Tasa referencial:	DTFEA al 03/14/2019	Valor referencial:		4.64 %	
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+	Valor del spread:		7.0 %	
Modalidad del prestam	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:		Tipo de puntos:	BASE		
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO	Día pago fijo:			
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO	Valor ICR	0.00		
Llave Redescuento:	1750255092	Margen Redescuento:	100.0				
Num Cex:							

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Estado
1	09/29/2017	180	12,310,400.00	0.00	13.21	812,163.00	127,499.00	0.00	939,662.00	CANC
2	03/29/2018	180	12,310,400.00	2,586,933.00	12.15	747,891.00	1,528,412.00	338.00	4,863,236.00	VENCI
3	09/29/2018	180	9,723,467.00	3,136,433.00	11.66	566,883.00	1,452,529.00	0.00	5,155,845.00	VENCI
4	03/29/2019	180	6,587,034.00	3,136,433.00	11.20	368,762.00	11,197.00	0.00	3,516,392.00	VIGEN
5	09/29/2019	180	3,450,601.00	626,300.00	11.20	193,175.00	9,988.00	0.00	829,463.00	NO VI
6	03/29/2020	180	2,824,301.00	626,300.00	11.20	158,113.00	7,773.00	0.00	792,186.00	NO VI
7	09/29/2020	180	2,198,001.00	549,500.00	11.20	123,051.00	5,830.00	0.00	678,381.00	NO VI
8	03/29/2021	180	1,648,501.00	549,500.00	11.20	92,288.00	3,887.00	0.00	645,675.00	NO VI
9	09/29/2021	180	1,099,001.00	549,500.00	11.20	61,525.00	1,943.00	0.00	612,968.00	NO VI
10	03/29/2022	180	549,501.00	549,501.00	11.20	30,763.00	0.00	0.00	580,264.00	NO VI
	TOTALES.	1800		12,310,400.00		3,154,614.00	3,149,058.00	338.00	18,614,072.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
2	IMO	1,407,034.00	2	IOCSEGDES	87,552.00
2	SEGVIDA	33,826.00	2		
3	IMO	728,749.00	3	IOCSEGDES	700,416.00
3	SEGVIDA	23,364.00	3		
4	SEGVIDA	11,197.00	4		
5	SEGVIDA	9,988.00	5		
6	SEGVIDA	7,773.00	6		
7	SEGVIDA	5,830.00	7		
8	SEGVIDA	3,887.00	8		
9	SEGVIDA	1,943.00	9		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

Dirección: CRA 8 # 15 -43
Ciudad: BOGOTA D.C.
Teléfono:

DOCUMENTO COTEJADO CON ORIGINAL
FECHA 26 JUN 2021
RESOLUCIÓN No. 001441
Ministerio de Comunicaciones

Banco Agrario de Colombia

4866470211676499
PAGARÉ No._____

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente titulo valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Yopal, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día Veintiuno 21 ( ) del mes de Marzo del año (2018), la suma de $968000 Novecientos sesenta y ocho mil pesos. ($), por concepto de capital, la suma de Setenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos ($73255), por concepto de intereses corrientes, la suma de $243204 Doscientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos. ($), por concepto de intereses moratorios, y la suma de — ($-), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

12605651

Dado en la ciudad de YOPAL a los 20 dias del mes febrero del año 2017

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

Banco Agrario de Colombia

Pagare Único / Carta de Instruc
M0004001113010587206667

CR-FT-550 Vs. 1.0

Banco Agrario de Colombia

486647021167649 9
PAGARÉ No. _____

REGISTROS DE FIRMAS

Shirley Torres Moreno
(Deudor X Avalista ____)

Nombre: SHIRLEY TORRES MORENO
No Identificación: 33480523 de YOPAL
Representante Legal o Apoderado: _____
No Identificación: _____ de _____

Banco Agrario de Colombia

CR-FT-550 Vs. 1.0

DOCUMENTO COTEJADO CON ORIGINAL
FECHA 26 JUN 2021
RESOLUCIÓN No. 001441
Subdirección de Comunicaciones

Banco Agrario de Colombia

486647021167649 9
PAGARÉ No._____

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. H) Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. I) Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. K) Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. y M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo

2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.

3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.

4. El espacio reservado para intereses, corresponderá a la sumatoria de. A) el valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco, y B) el valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.

5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en

general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.
9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considera más adecuado, para cumplir esta instrucción.
10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.
11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.
13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).
14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.
15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.
16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).
17. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.
18. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Postal
DOCUMENTO COTEJADO CON ORIGINAL
FECHA 26 JUN 2021
RESOLUCIÓN No. 001441
Ministerio de Comunicaciones

Banco Agrario de Colombia

48664902 11676499
PAGARÉ No._____

Dado en la ciudad de YOPAL a los 20 dias del mes febrero del año 2017

Como constancia se suscribe la presente carta de intrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"

REGISTROS DE FIRMAS

Shirley Torres Moreno
(Deudor X Avalista ____)

Nombre: SHIRLEY TORRES MORENO
No Identificación: 33480523 de YOPAL
Representante Legal o Apoderado: _____
No Identificación: _____ de _____

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

03/14/2019

DATOS BASICOS

Ciudad	YOPAL	Oficina	8603
Nombre	TORRES MORENO SHIRLEY	Concurso	No
C.C.	33480523	Situación	
Dirección	FINCA LOS PINOS	Teléfono	6806710
Valor activo	0.00	CIIU	0145 - CRIA DE AVES DE CORRAL

Operaciones directas Pesos

Fec liquida	Valor	Obligación	Saldo Cap.	Int. cte.	Int. mora	Total cxc	Int ctg	mora ctg	Total ctg	Otros	Prov. cap	Prov. int	Prov. otro	Tasa	Fec des.	Cal.	Dias Rees.	Dispo.	Fec Mora
03/14/2019	12,310,400.00	725055030235790	12,310,052.00	837,645.00	121,343.00	959,649.00	110,766.00	2,813,209.00	2,923,980.00	57,190.00	2,462,012.00	959,649.00	57,190.00	DTFEA + 7.00	03/29/2017	E	345	N	0.00 03/29/2018

Garantías

Garantía	Vr. Gtía.	Tipo garantía	Vlr. Aceptado	Defecto garantía	% Cub. Provis	Vlr. Cobertura	Carácter	Estado	Local
D 05603521A002060	9,848,050.00	521A-FAG-PEQUE	9,848,050.00	2,462,012.00	100.00	9,848,050.00	CERRADA INDE	V	5

Cuentas por cobrar no cartera

Descripción	Valor	Referencia														
TARJETA CREDITO	1,000,000.00	************6499	968,000.00	73,354.99	29,015.17	102,340.16	214,189.33	0.00	214,189.33	0.00	968,000.00	102,340.00	0.00		E	360

	Desembolso/Cupo	Capital	Interés	Contingente	Otros	Prov. Capital	Prov. Interés	Prov. Otros
Deudas directas	12,310,400.00	12,310,062.00	959,649.00	2,823,980.00	57,190.00	2,462,012.00	959,649.00	57,190.00
Deudas indirectas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deudas relacionadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cupos Op. Tesoreria	0.00	0.00						
Otras C x C no cartera	1,000,000.00	968,000.00	102,340.16	214,189.33	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Endeudamiento Consolidado	13,310,400.00	13,278,062.00	1,061,989.16	3,038,169.33	57,190.00	2,462,012.00	959,649.00	57,190.00

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR y/o AVALISTA

DOCUMENTO COTEJADO CON ORIGINAL
26 JUN 2021
FECHA
RESOLUCIÓN No. 001441
Ministerio de Comunicaciones

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal (Casanare), veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	: 85001.40.03.002-2019-00356-00
CUADERNO	: PRINCIPAL
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	: SHIRLEY TORRES MORENO

I. ASUNTO

Se encuentra al Despacho solicitud de mandamiento de pago presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, obtener el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores Pagarés No.086036100013441 y No.4866470211676499, visios a folios 6 y 14 del expediente, en contra de SHIRLEY TORRES MORENO.

II. CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio de admisibilidad de rigor del libelo ejecutivo que nos convoca, observa el Despacho que el mismo se encuentra acorde con los artículos 82 a 84, 89 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, es procedente librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de SHIRLEY TORRES MORENO.

No obstante lo anterior, respecto de la autorización para ejercer funciones de dependencia judicial, se tiene que la misma se negará por ser abiertamente improcedente, atendiendo que de conformidad con el D.196/1971, norma que regula tal figura jurídica, solamente es aplicable a estudiantes universitarios que no a profesionales del derecho debidamente titulados tal y como aquí se pretende.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

III. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a cargo de SHIRLEY TORRES MORENO y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ N° 086036100013441

1.1. Por la suma de $12.310.062 M/Cte., por concepto de CAPITAL contenido en el título base de ejecución Pagaré No. 086036100013441.

1.2. Por los intereses CORRIENTES causados y no pagados, sobre la suma referida en el numeral 1.1. liquidados desde el 30 de septiembre de 2017 hasta el 29 de marzo de 2018, conforme a la tasa acordada por las partes, sin que exceda la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por los Intereses MORATORIOS causados y no pagados, respecto del valor relacionado en el numeral 1.1, desde el 30 de marzo de 2018 hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Scanned by CamScanner
DOCUMENTO COTEJADO CON ORIGINAL
FECHA 26 JUN 2021
RESOLUCIÓN No. 001441
Proceso de Comunicaciones

1.4. La suma de $57.190 M/Cte., correspondiente a otros conceptos, representado en pagaré No. 086036100013441.

POR EL PAGARÉ N° 4866470211676499

1.5. Por la suma de $968.000 M/Cte., por concepto de CAPITAL contenido en el título base de ejecución Pagaré No. 4866470211676499.

1.6. Por los Intereses MORATORIOS causados y no pagados, respecto del valor relacionado en el numeral 1.5, desde el 22 de marzo de 2018 hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7. Sobre agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P, advirtiéndosele que dispone del termino cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal

TERCERO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, *título único, capítulo 1, artículo 422* y subsiguientes del Código General de Proceso.

CUARTO: RECONOCER y TENER al Dr. SAENZ PAEZ JAVIER ROLANDO identificado con C.C. No. 7316534 y portador de T.P. 171.668 del C.S. de la J, como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: *NEGAR la autorización* para el ejercicio de funciones de dependencia judicial efectuada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLON OSWALDO VARGAS HURTADO
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se publicó por Estado Electrónico No. 074 publicado en el portal de la Web de la Rama Judicial, Hoy 26 DE JUNIO DE 2018, Siendo las 7:00 AM

CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
SECRETARIA

DOCUMENTO COTEJADO CON ORIGINAL
FECHA 16 JUN 2021
RESOLUCIÓN No. 001441
Ministerio de Comunicaciones

Scanned by CamScanner

POSTA COL
MENSAJERIA ESPECIALIZADA

NIT.811047028-0

PRINCIPAL TUNJA BOYACA
7456500
CARRERA 8 # 16-61 INT 202
Nit. 811047028-0
info@postalservice.com.co
www.postalservice.com

Guia No.980306440003
292 - Notificacion 292
Radicado: 2019-0356
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto: 25-07-2019
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificacion con la siguiente informacion:

Datos de remitente

Nombre: JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
Contacto: JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ
Dirección: CLLE 5 C N 1-21 MZ M CASA 9 150001 TUNJA BOYACA
Teléfono: 3134053707
Identificación: C Cedula 171668

Datos de destinatario

Nombre: TORRES MORENO SHIRLEY
Contacto: 0
Dirección: FINCA LOS PINOS VDA LA ALEMANIA YOPAL CASANARE [CP: 850001]
Telefono: 0
Identificación: 0
Observaciones: FOLIOS 013

Datos de notificación

Ciudad notificación: YOPAL CASANARE
Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
Departamento juzgado: CASANARE
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Radicado: 2019-0356 [292 - Notificacion 292]
Naturaleza: EJECUTIVO
Demandado: TORRES MORENO SHIRLEY
Notificado: TORRES MORENO SHIRLEY
Fecha auto: 25-07-2019

POSTA COL MENSAJERIA ESPECIALIZADA

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

Resolucion Mintic No 1963 RPOSTAL 6192 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,026-0

980306440003

Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino
2021-06-26	21:20	TUNJA	YOPAL

Remite	JAVIER ROLANDO SAENZ PAEZ	Empresa	0
Identi	171,668	Nombre	TORRES MORENO SHIRLEY
Direccion	CALLE 5C NO 1-21 MZ M CASA 9 TUNJA	Direccion	FINCA LOS PINOS VDA LA ALEMANIA
Telefono	3134053707	Telefono	0

Tipo Envio: Sobre [ ] Caja [ ] Paquete [ ] Otro [X] | Peso 0 Kg

Contenido: NOTIFICACION POR AVISO 292 C.G.P. RAD NO 2019-0356 FOLIOS 013

Recomendacion:

Flete	Valor Declarado	Piezas	Valor Envio
0	$80,000	1	$80,000

Entregado por: Jorge Eduardo M — Primer Intento:

CD [ ] NE [ ] DD [ ] DI [ ] CRD [ ]

Observaciones: se anexa imagen direccion de entrega.

Recibido: Claudia Cristiano B. 1118.555 848

Cedula: — Telefono:

Fecha Entrega: 03- Julio-2021

Observaciones: RECIBIDO POR CLAUDIA MIREYA CRISTIANO BECERRA C.C. 1118555848, SE ANEXA IMAGEN DIRECCION DE ENTREGA, GESTIONADO EL 3 JULIO DE 2021

ENTREGADO SI

Firma autorizada Postacol NIT. 811.047.028-8 Jorge Eduardo Molina.

Postacol NIT. 811.047.028-8 Jorge Eduardo Molina.

Para constancia se firma en Tunja a los 14 dias del mes Julio del año 2021

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2021 BOGOTA COLOMBIA

Yopal Casanare, Agosto 9 de 2021

DOCTORA

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

EMAIL

Radicación 850014003002 2012 00758 00

DEMANDANTE OSCAR IVAN PEREZ VS RASAURA MARTINEZ DE MENDOZA.

FABIAN JAIR BARAJAS PERILLA, Mayor y vecino de Yopal, Apoderado Revocado, en ejercicio de lo consagrado en la ley 1123 de Enero 22 de 2007, solicito des u despacho se sirva requerir a la parte demandante para que presente a su despacho el Paz Y Salvo expedido por el suscrito, sobre mis honorarios.

En atención a lo anterior Interpongo Recurso de Reposición contra su auto de fecha 5 de Agosto de 2021, notificado por estado del 6 de Agosto de 2021, a efectos de que NO se entreguen a la parte rematante los títulos que reposan en su despacho ya que no se han cancelado mis honorarios.

Atentamente,

FABIAN JAIR BARAJAS PERILLA

T.P.NO.104.911 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner